



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

291
DECRETO N.º 2023

«Por el cual se delegan el ejercicio de unas facultades en materia de contratación al Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se dictan otras disposiciones»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.». (Negrilla y subrayado fuera del texto).
2. Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.
3. Que en materia de contratación estatal, existen disposición especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12² *idem*, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo³ o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Ar. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fija la ley».

² Que en igual sentido, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: «Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes».

³ Los D. 2772 y 785 del año 2005 regularon las funciones de los empleos en los distintos niveles para entidades del orden nacional y para entidades del orden territorial, y en estos se eliminó el nivel ejecutivo dentro de los rangos de empleos de la administración, estableciendo en su lugar el llamado nivel profesional. En este sentido, las entidades estatales al determinar las competencias dentro de sus manuales de funciones deberán tener en cuenta este nuevo rango, y también se deberá tener en cuenta para las delegaciones que se hagan a estos funcionarios.

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N.º ²⁹¹ 2023

«Por el cual se delegan el ejercicio de unas facultades en materia de contratación al Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se dictan otras disposiciones»

4. Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9.º de la ley citada, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias;** y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.
5. Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10.º de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11.º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.
6. Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.
7. Que en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 *«Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos»*, esboza sobre la delegación del ejercicio de funciones, remitiéndose a las referidas para la contratación, a las normas generales y especiales arriba citadas.
8. Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad contractual de la Entidad, así como las propias relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.
9. Que la función administrativa estriba en la consecución de un principio teleológico y unos principios finalísticos en el que se enmarca el de economía, que es desarrollado igualmente en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el cual, en su numeral 10.º, precisamente consagra la posibilidad de delegar la facultad de celebrar contratos conforme a lo reglado en el

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N.º. ²⁹¹ 2023

«Por el cual se delegan el ejercicio de unas facultades en materia de contratación al Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se dictan otras disposiciones»

artículo 12 *ejusdem*, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos de contratación, comoquiera las diversas ocupaciones que pueden embargar el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales, tales como el de Gobernador.

10. Que con el fin de desarrollar una gestión contractual en el marco de la eficiencia y la oportunidad, considera necesario transferir, al Director Código 009, Grado 02, asignado a la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales de la Gobernación de Bolívar, la facultad de ordenación del gasto y compromiso contractual de los recursos yacientes en el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento de Bolívar.

11. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN DIRECTOR DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: Deléguese en el Director Código 009, Grado 02, asignado a la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, frente a cualquier modalidad de contratación aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contratos y/o convenios, financiados con recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia del Departamento de Bolívar, específicamente en lo que respecta a los procesos que guarden relación con la misión y objetivos trazados con los recursos yacientes en dicha cuenta especial. En lo referente al compromiso contractual, este se podrá atender sin límite de cuantía por parte del funcionario delegatario según este artículo.

La delegación del ejercicio de las facultades dispuesta en el presente artículo comprende todas las actividades de planeación, selección, celebración, ejecución, liquidación y postcontractual, relativas a los procesos y/o contratos a celebrar, lo cual incluye las siguientes actuaciones:

- 1.** Adelantar los trámites para la expedición del Certificado de inscripción y viabilidad del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Bolívar, el cual deberá ser tramitado ante la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Bolívar.
- 2.** Adelantar y dirigir todos los procesos en la modalidad que corresponda, según la normatividad aplicable, en atención al Plan Anual de Adquisición del Departamento de Bolívar.
- 3.** Elaboración y suscripción de los estudios previos, análisis de conveniencia y oportunidad correspondientes a la etapa de planeación, estructuración y justificación, en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, mínima cuantía y en cualquier otra modalidad o contrato que sea requerido. Esto también comprende la solicitud de información a los proveedores a través de la plataforma transaccional SECOP II.
- 4.** Elaboración y suscripción de los estudios de mercado y análisis del sector económico de la futura contratación.

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N.º. ²⁹¹ 2023

«Por el cual se delegan el ejercicio de unas facultades en materia de contratación al Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se dictan otras disposiciones»

5. Elaboración y suscripción de todos los actos administrativos de trámite o definitivos relativos a las fases de la contratación pública.
6. Elaboración y suscripción el proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo, en el que se establecerá de forma clara y proporcionada con el objeto a contratar, los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero; criterios de evaluación y desempate, de conformidad con la normatividad vigente. En el evento de haberse adoptado los documentos tipo de que trata la Ley 1882 de 2018 y las normas que la modifican, por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, deberán utilizarse estos junto con sus anexos, formatos, formularios y matrices.
6. Publicar el informe de recepción de las propuestas mediante el aplicativo correspondiente en la plataforma transaccional SECOP II, o elaborarlo en los eventos que sea requerido.
7. Elaborar y suscribir las respuestas a las observaciones presentadas en el tránsito de los procesos de contratación adelantados.
8. Elaborar y suscripción de las adendas que aclaren o modifiquen el contenido de los pliegos de condiciones, en el transcurso de los procesos de selección de contratistas.
9. Presidir la audiencia de asignación de riesgo y/o cualquier otro tipo de diligencia que se desarrollen en los procesos de selección de contratista.
10. Elaboración y suscripción del aviso de convocatoria; y elaboración y suscripción del aviso que trata el numeral 3.º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
11. Elaboración y suscripción del acto de apertura del proceso contractual, señalando cómo se conformará el Comité Evaluador.
12. Elaboración del acto administrativo de adjudicación, declaratoria de desierta, de revocatoria de ser procedente, de saneamiento y suspensión del proceso, cuando así sea requerido.
13. Elaboración y suscripción del acto administrativo que resuelva el recurso de reposición presentado, contra los actos expedidos en las distintas fases de los procesos de contratación, de ser procedentes conforme a la normatividad vigente, y las reglas aquí dispuestas.
14. Elaboración y suscripción o aprobación electrónica en la plataforma del SECOP II de los contratos y/o convenios de toda naturaleza que estén directamente relacionados con el ejercicio de las facultades aquí delegadas.
15. Elaboración y suscripción de la carta de aceptación de oferta en la modalidad de selección de mínima cuantía.
16. Efectuar los estudios jurídicos, técnicos y financieros de las solicitudes de cesión de posición contractual presentadas y aprobar o desaprobado mediante acto administrativo motivado estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas o cooperantes en el tránsito de la ejecución de un contrato o convenio.
17. Adelantar el trámite de la solicitud de la disponibilidad presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, presentándolo para el efecto ante el Gobernador de Bolívar para su suscripción y radicarlos en la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
18. Adelantar ante la Dirección Financiera de Presupuesto el trámite de la solicitud de registro presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin.

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N.º. ²⁹¹ 2023

«Por el cual se delegan el ejercicio de unas facultades en materia de contratación al Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se dictan otras disposiciones»

19. Revisar e impartir la aprobación a las garantías que se otorguen por los contratistas o cooperantes para amparar los riesgos enmarcados en el cuerpo del contrato o convenio, atendiendo las disposiciones aplicables en la materia.
20. Designar en los estudios previos el empleado de su dependencia encargado de ejercer las funciones de supervisión de los contratos o convenios, cuando esta forma de fiscalización contractual sea requerida, o determinar la necesidad de contratar la interventoría externa.
21. Elaborar y suscribir o aprobar electrónicamente, previa justificación de conveniencia y necesidad, prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios, y todos aquellos acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación.
22. Elaboración y suscripción de actas de inicio, suspensión y actas de reinicio de los contratos.
23. Tramitar y suscribir las actas de liquidación bilaterales de los contratos o convenios.
24. Elaborar y suscribir el acto administrativo de liquidación unilateral en los eventos que sea requerido.
25. Adelantar los procesos administrativos para la imposición de las sanciones procedentes por incumplimiento, multas, cláusula penal, cláusulas excepcionales al derecho común, declaratoria de siniestros, conforme a lo ceñido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables respectivamente.
26. En los procesos de contratación, impartir las aprobaciones electrónicas y actuaciones por medio del usuario creado para tal fin en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, así como publicar todos los documentos inherentes a las diferentes fases (precontractual, contractual y postcontractual) de la contratación respectiva, en esta plataforma transaccional.
27. Publicar en la plataforma Sistema Integral de Auditoría – SIA OBSERVA, los documentos de las fases de contratación adelantados por su dependencia, y cualquier otra plataforma constituida para el efecto en vigencia del presente acto administrativo.
28. Las demás que establezca la Constitución Política, la Ley y los decretos reglamentarios, atinente al ejercicio de las facultades delegadas y desconcentradas, y que no se encuentren por expresa disposición legal única y exclusivamente en cabeza del representante legal de la Entidad.

PARÁGRAFO: La delegación aquí otorgada no comprende la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que deberá ser tramitada por el empleado delegatario para la aprobación y suscripción del Gobernador de Bolívar

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA: La facultad delegada, comprende además la competencia para adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de las modalidades de selección establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), incluyendo los procesos de compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente; así como la celebración de los contratos y los procesos positivizados en otros cuerpos normativos aplicables a la contratación adelantada por el Departamento de Bolívar; los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales; los convenios interadministrativos y de asociación establecidos en los

*Bolívar
primero*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N.º. ²⁹¹ 2023

«Por el cual se delegan el ejercicio de unas facultades en materia de contratación al Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se dictan otras disposiciones»

artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998; Los convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto Autónomo 92 de 23 de enero 2017; contratos y/o convenios para el fomentos de actividades de ciencia y tecnología establecidos en los Decretos Leyes 393 y 591 de 1991; los contratos celebrados en aplicación del derecho privado en el marco de las declaratorias de la situación de calamidad pública establecidos en la Ley 1523 de 2012.

También corresponderá al funcionario delegatario, la facultad para comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar a través de contratos o convenios con organismos de cooperación internacional, asistencia o ayudas internacionales, personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional, para lo cual, tendrán en cuenta las disposiciones aplicables a este tipo de acuerdos de voluntades en el ordenamiento jurídico vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El alcance de la delegación establecida en el presente artículo, comprende además la suscripción de cartas de intención o memorandos de entendimiento, atendiendo a la esencia y naturaleza de estos, con personas jurídicas y/o naturales nacionales o internacionales, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El funcionario delegatario según el presente artículo, al adelantar procesos de contratación con entidades sin ánimo de lucro, al que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política, deberá constatar las condiciones de idoneidad requeridas según el Decreto 92 de 23 de enero de 2017, así como justificar el mismo en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, con el propósito de obtener la autorización expresa y escrita del Gobernador de Bolívar, como requisito indelegable e indispensable para proceder a la suscripción del respectivo proceso competitivo o convenio, conforme a lo ceñido en el decreto autónomo citado.

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS: El delegatario, presentará trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes precisos de las actividades que se realicen en ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Decreto, el cual deberá contener como mínimo una relación suficiente y detallada de los procesos de contratación o contratos a celebrar que incluya: (i) objeto a contratar; (ii) fecha estimada de inicio de proceso de selección u actuaciones previas para la celebración del contrato o convenio; (iii) duración estimada del proceso de selección y de la ejecución del contrato o convenio; (iv) modalidad de selección; (v) fuente de los recursos, valor total estimado de la contratación, y el estudio de si se requiere de vigencias futuras. Los componentes del informe señalados en este artículo podrán ser complementados con información adicional requerida, en los casos que expresamente sea exigido por el Gobernador de Bolívar.

En lo atinente a los procesos contractuales en curso, o los contratos suscritos, deberán presentar los informes relacionados con el seguimiento al procedimiento de selección y a la

*Bolívar
primero*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N.º. ²⁹¹ 2023

«Por el cual se delegan el ejercicio de unas facultades en materia de contratación al Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se dictan otras disposiciones»

ejecución del contrato o convenio, para lo cual, tendrá como guía los componentes referidos en el inciso anterior.

PARÁGRAFO: El informe trimestral también deberá ser presentado al Comité de Contratación, con copia de este a la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Bolívar, para lo atinente a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Plan de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO CUARTO: INSTRUCCIONES PARA UN BUEN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS: El delegatario deberá actuar con apego irrestricto a la normatividad vigente, cumpliendo las normas concernientes a la contratación aplicables, y atendiendo el marco interno de competencia y lineamientos para el desarrollo armónico y eficiente de la actividad contractual del Departamento de Bolívar, contemplado en el Manual de Contratación y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ejercicio de las competencias delegadas en los artículos precedentes, deberá desarrollarse atendiendo los principios de la función administrativa, contratación estatal, gestión fiscal y con plena observancia a la máxima constitucional del debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El delegatario celebrará los contratos que se encuentren comprendidos en el Plan Anual de Adquisición y que guardan relación con lo dispuesto en este artículo, aprobado para la vigencia fiscal respectiva, sin perjuicio, que la contratación se adelante en virtud de una situación de urgencia manifiesta (Ley 80 de 1993) y/o calamidad pública (Ley 1523 de 2012), que en todo caso deberán ser previamente decretadas por el Gobernador de Bolívar, a través de acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO TERCERO: En materia de posibles conflictos entre unidades ejecutoras, se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 8 del Decreto 381 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO: Las delegaciones conferidas por medio del presente Decreto, le impone al delegatario, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el ejercicio de la función delegada, así como atender con prontitud las instrucciones que se impartan con ocasión de esta, en los términos señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO QUINTO: La carpeta contentiva de la información contractual deberá estar acompañada del análisis, planeación, estructuración, justificación y viabilidad técnica, financiera, jurídica, así como los correspondientes criterios de evaluación del respectivo proceso contractual o, contrato a celebrar cuando no se requiera convocatoria precedente, además deberá atender correctamente las normas de archivo aplicables.

*Bolívar
primero*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N.º 291 2023

«Por el cual se delegan el ejercicio de unas facultades en materia de contratación al Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se dictan otras disposiciones»

ARTÍCULO QUINTO: El empleado delegatario asumirá las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente Decreto, inclusive con relación con los procesos contractuales en curso y los contratos en ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: el presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias a lo

25 de abril 2023

VICENTE ANTONIO BLEI SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Aprobó: Juan Muricio Gonzalez Negrete. Secretario Juridico.

Revisó: Nohora Adriana Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Bolívar
primero